JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACION No. 302

RADICACION No. 2020-00201-00

Al despacho ha pasado la presente solicitud de nulidad por indebida notificación elevada por EDWIN DE JESUS MACIAS MORENO por intermedio de apoderado judicial para decidir sobre su trámite.

La causal invocada es la contemplada en el numeral 8º., del articulo 133 del Código General del Proceso, indicando que su legitimación para ello deviene de ser hijo de HECTOR DE JESUS MACIAS, quien abandono el municipio de Segovia desde hace varios años y como Persona Indeterminada.

Se refiere que los edictos fueron publicados debidamente, pero que la circunstancia tildada de irregular consiste en que la valla que se ordena fijar en el inmueble objeto de usucapión, solo se hizo hace 20 días, siendo ésta la forma de como el hijo del extremo pasivo se enteró de la existencia del proceso.

Que, en virtud de ello, existe una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, por cuanto las personas Indeterminadas no fueron debidamente enteradas de la existencia del proceso y por ende no se les permitió a ejercer debidamente su derecho de defensa.

Sea lo primero en indicarse que la situación esgrimida como génesis de la nulidad deprecada no se encuentra incluida dentro de nuestra norma procesal que regula las mismas, más concretamente las especificadas en el artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto la fijación de la valla en el predio pretendido, no es una notificación, sino un requisito especial del proceso de pertenencia par efectos de la publicidad.

Las nulidades se edifican basados en principios como lo son el de la protección, saneamiento o convalidación, trascendencia, taxatividad o especificidad, siendo este ultimo donde se expone que cualquier irregularidad no estipulada taxativamente, se entenderá saneada si no se propuso oportunamente mediante los recursos que la misma ley otorga.

Nótese que en el caso de autos el mismo apoderado actor acepta que los emplazamientos fueron efectuados en legal formas, circunstancia que se puede corroborar dentro del plenario, el emplazamiento se efectuó al demandado y de las Personas Indeterminadas, del cual se acota hace parte el incidentante, fue realizado en la forma y términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo expuesto en el numeral 7º., del nomenclado 375 ibidem, exigiéndose solamente arrimarse la fotografía lo que en caso de autos aconteció[1], transcurriendo el término de un (1) mes para la designación de Curador Ad-litem, quien efectuó pronunciamiento dentro del término concedido para ello, mas concretamente el veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)[2].

---

[1] Fol. 43
[2] Fol. 69

Luego, si lo pretendido es que se declare la nulidad por esa circunstancia, esta no se encuentra consagrada dentro de las causales, aunado a ello, nótese que se está pidiendo la nulidad en condición de Persona Indeterminada, de donde se colige sin mayor dificultad, que el termino para ello precluyó y debió alegarse como excepción.

Mas aún, si bien es cierto se demuestra que es hijo del demandado HECTOR DE JESUS MACIAS, esa condición no lo legitima para actuar en su nombre, por cuanto no obra dentro del expediente prueba alguna de donde se pueda colegir que se encuentra fallecido, desaparecido o situación diferente que le impiden comparecer, aunado a ello, el termino para comparecer igualmente feneció.

Por lo anterior el despacho de conformidad con lo normado en el en el párrafo 2º., del articulo 135 del Código General del Proceso la RECHAZARA DE PLANO.

RECONOCESE al doctor CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO como Apoderado Judicial del incidentante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

|NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM

_____

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria